



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: **AUTOBUSES DEL NORESTE EN**

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-22

RESOLUCION No. 134/2023

SIIP: 13291

En la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

VISTOS

I.- En fecha 16 de mayo del año 2022, el Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán, emitió la orden de inspección número **PFPA/37.2/8C.17.5/0018/22**, la cual se encuentra dirigida **AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "AUTOBUSES DEL NORESTE EN YUCATAN, S.A. DE C.V." CON DOMICILIO EN CALLE [REDACTED] NÚMERO [REDACTED] LETRA [REDACTED] ENTRE CALLE [REDACTED] Y CALLE [REDACTED] DEL CENTRO, LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TIZIMÍN, ESTADO DE YUCATÁN, MEXICO.**

II.- En cumplimiento del oficio mencionado en el visto anterior, inspectores federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **31096018II/2022** de fecha 18 de mayo del año 2022, en la cual se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la legislación ambiental federal vigente, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Durante la diligencia, la inspeccionada exhibió la siguiente documentación, misma que en copia simple obra en autos del expediente administrativo en que se actúa:

- a) Manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido de 01 de enero del 2022 a la fecha de la inscripción. Exhibiendo los siguientes:
Manifiesto número A26601, correspondiente al residuo peligroso consistente en aceite lubricante usado, de fecha de embarque y recepción 10 de febrero del año 2020,
Manifiesto número A27053, correspondiente al residuo peligroso consistente en aceite lubricante usado, de fecha de embarque y recepción 11 de junio del año 2020,
Manifiesto número A28564, correspondiente al residuo peligroso consistente en aceite lubricante usado, de fecha de embarque y recepción 24 de febrero del año 2021;
Manifiesto número A29226, correspondiente al residuo peligroso consistente en aceite lubricante usado, de fecha de embarque y recepción 02 de junio del año 2021;
Manifiesto número A30273, correspondiente al residuo peligroso consistente en aceite lubricante usado, de fecha de embarque y recepción 08 de noviembre del año 2021,

2023
Año de
Francisco



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Yucatán

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: AUTOBUSES DEL NORESTE EN
YUCATAN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-22

RESOLUCION No. 134/2023

SIIP: 13291

Manifiesto número 19618, correspondiente al residuo peligroso consistente en sólidos impregnados con aceite lubricante usado, de fecha de embarque y recepción 11 de febrero del año 2020,

Manifiesto número 20143, correspondiente al residuo peligroso consistente en sólidos impregnados con aceite lubricante usado, de fecha de embarque y recepción 11 de junio del año 2020,

Manifiesto número 21519, correspondiente al residuo peligroso consistente en sólidos impregnados con aceite lubricante usado, de fecha de embarque y recepción 24 de febrero del año 2021,

Manifiesto número 23257, correspondiente al residuo peligroso consistente en sólidos impregnados con aceite lubricante usado, de fecha de embarque y recepción 08 de noviembre del año 2021,

Manifiesto número 23258, correspondiente al residuo peligroso consistente en sólidos impregnados con aceite lubricante usado, de fecha de embarque y recepción 08 de noviembre del año 2021.

Bitácora de residuos peligrosos para aceite lubricante usado para el periodo de 01 de enero del 2020 a junio del 2021,

Bitácora de residuos peligrosos para sólidos impregnados con aceite lubricante, correspondiente al periodo de 01 de enero del año 2020 a junio del año 2021.

III.- Escrito de fecha 24 de mayo del año 2022, suscrito por el C. Javier Arturo Alonzo, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **AUTOBUSES DEL NORESTE EN YUCATAN S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita a través de la escritura pública que exhibe anexa al mismo y mediante el cual, señala domicilio para oír y recibir notificaciones, y finalmente realiza una serie de manifestaciones respecto a la visita de inspección llevada a cabo el día 18 de mayo del año 2022. Así mismo exhibe y presenta la siguiente documentación, misma que obra en copia simple en los autos del expediente en que se actúa y que fue cotejada con sus originales y copias certificadas:

Copia simple del oficio número 726.4/UJ-055/0001376 de fecha 26 de mayo del 2016, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual entrega copia certificada del registro como generador de residuos peligrosos a nombre de AUTOBUSES DEL NORESTE EN YUCATAN S.A. DE C.V.,

Copias simples de cuatro manifiestos para empresas generadoras de residuos peligrosos para sólidos impregnados con aceite lubricante usado, de fecha 05 de febrero del 2008,

Copia simple de un manifiesto para empresas generadoras de residuos peligrosos, de fecha 03 de junio del año 1996,

Copia simple de Bitácora de Generación y Movimientos de entrada y salida de Aceites correspondiente al periodo comprendido del mes de julio del año 2021 a mayo del año 2022,

Copia simple de Bitácora de Generación y Movimientos de entrada y salida de sólidos impregnados con aceite lubricante usado, relativa al periodo comprendido del mes de julio del año 2021 a mayo del año 2022,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Yucatán

Subdelegación Jurídica

**INSPECCIONADO: AUTOBUSES DEL NORESTE EN
YUCATAN, S.A. DE C.V.**

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-22

RESOLUCION No. 134/2023

SIIP: 13291

Copia simple de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos relativo a sólidos impregnados con aceite lubricante, número 23967 de fecha 08 de febrero del año 2022,

Copia simple de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos relativo a sólidos impregnados con aceite lubricante, número 24424 de fecha 11 de abril del año 2022,

Copia simple de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos relativo a aceite lubricante usado, número A31332 de fecha 08 de febrero del año 2022,

Copia simple de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos relativo a sólidos impregnados con aceite lubricante, número A32076 de fecha 11 de abril del año 2022,

Copia simple de la constancia de recepción de fecha 23 de mayo del año 2022, relativa al trámite de prórrogas a las autorizaciones y almacenamiento de residuos peligrosos, modalidad B, prórroga a almacenamiento de residuos peligrosos, a nombre de AUTOBUSES DEL NORESTE EN YUCATAN, S.A. DE C.V.,

Copia simple del acta número 198, folio 85 del año 1991, la cual contiene el nombramiento del Gerente General de la empresa AUTOBUSES DEL NORESTE EN YUCATÁN, S.A. DE C.V., el cual recae en el C. Javier Arturo Alonzo Llanes.

En virtud de lo todo lo anterior y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer y substanciar del presente asunto.

En cuanto a la competencia por razón de grado, es de conformidad con el nombramiento contenido en el Oficio No. PFPA/1/030/2022 de fecha 28 de julio de 2022, en donde el C. Jesús Arcadio Lizárraga Veliz, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, fue designado Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 apartado B, fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 41, 42 fracción VIII, 43 fracciones I, V, X, XI, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 fracciones I, VIII, IX, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor



2023
AÑO DE
Francisco



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: AUTOBUSES DEL NORESTE EN YUCATAN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-22
RESOLUCION No. 134/2023
SIIP: 13291

del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO numeral (21) y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo, y SÉPTIMO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; así como lo dispuesto en los artículos en los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17, 17 BIS, 18, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La competencia por razón de territorio, se encuentra prevista en los artículos PRIMERO inciso d) numeral 30 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto del año 2022.

En dichos numerales se establece no solo el origen de las facultades legales de los Encargados de Despacho de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sino sus límites y acotaciones, las cuales permiten al Encargado de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental actuar en el territorio del Estado de Yucatán, de conformidad con los artículos 41 y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el acta de inspección se está ante un caso relacionado con el presunto incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, ambos en vigor.

En ese contexto, el artículo 5 fracción IX de la misma Ley, define al Generador como aquella Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

Asimismo, dicho numeral en sus fracciones XII, XIX y XX establece las distintas categorías de generadores de residuos peligrosos previstas en la referida Ley y los define de la siguiente manera:

XII. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Yucatán

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: AUTOBUSES DEL NORESTE EN

YUCATAN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMTO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-22

RESOLUCION No. 134/2023

SIIP: 13291

XIX. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XX. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

De igual forma, el artículo al que nos referimos en su fracción XXXII define al residuo peligroso de la siguiente forma:

XXXII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

En ese contexto, el artículo 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos establece que los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

Asimismo, en su artículo 41 la referida Ley refiere que los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Ahora bien, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en sus dispositivos, la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, en su artículo 101 y su Reglamento, en su artículo 154 establecen que esta autoridad ambiental realizará actos de inspección y vigilancia e impondrá las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece esa Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicada supletoriamente.

Finalmente, la competencia por razón de territorio y materia del suscrito Encargado de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán en el presente asunto se ratifica con lo establecido en los artículos 3 inciso B) fracción I, 33, 43 fracciones I, V, X, XI, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII y 66 párrafos primero y segundo y fracciones I, VIII, IX, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que señala:

“Artículo 3.- Al frente de la Secretaría está una persona Titular de la misma, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de:

B) Órganos Desconcentrados:

I. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

.....”



2023
Año de
Francisco



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: AUTOBUSES DEL NORESTE EN YUCATAN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-22
RESOLUCION No. 134/2023
SIIP: 13291

"Artículo 43.- La Procuraduría tiene las atribuciones siguientes:

- I. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como establecer criterios y lineamientos administrativos para tal efecto;
.....
- V. Emitir resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia, así como:
.....
- X. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades, así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Investigar y determinar las infracciones a la normatividad ambiental, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que dichas autoridades aplican.
.....
- XXXVI. Designar a la persona servidora pública encargada temporalmente del despacho en los asuntos de las subprocuradurías, oficinas de representación y direcciones generales, en tanto se designa a su titular. Dicha designación deberá recaer entre las personas servidoras públicas adscritas a las subprocuradurías, oficinas de representación de protección ambiental y direcciones generales de que se trate y no implicará



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Yucatán

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: AUTOBUSES DEL NORESTE EN
YUCATAN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMTO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-22

RESOLUCION No. 134/2023

SIIP: 13291

modificación alguna de las condiciones salariales, laborales y administrativas de quien ejerza de esta forma dicho encargo.

.....

XLIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las funciones que le encomiende la persona Titular de la Secretaría."

Artículo 33.- La Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades tendrán la estructura administrativa que la persona titular de la Secretaría determine, previa autorización presupuestaria y organizacional conforme a las disposiciones jurídicas aplicables u estarán adscritas jerárquicamente a la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

Artículo 45. La Procuraduría, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con las unidades administrativas siguientes:

I.-

VII.- Oficinas de Representación de Protección Ambiental en las entidades federativas y la Oficina de Representación de Protección Ambiental en la zona Metropolitana del Valle de México;

.....

"Artículo 66. Los titulares de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental ejercerán las atribuciones que les confiere este Reglamento en la circunscripción territorial que se determine conforme al párrafo siguiente:

La denominación, sede y circunscripción territorial de las oficinas de representación de protección ambiental de la Procuraduría y sus oficinas auxiliares, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida la persona Titular de la Procuraduría, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Dicho Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

.....

Las oficinas de representación de protección ambiental, tienen dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:

.....

VIII. Ordenar y realizar visitas y operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de

4



2023
AÑO DE
Francisco



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: AUTOBUSES DEL NORESTE EN YUCATÁN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-22
RESOLUCION No. 134/2023
SIIP: 13291

recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marinas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo integral de residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria y establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho;

.....

XI. Determinar las infracciones a las disposiciones en las materias competencia de la Procuraduría;

XII. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

XIII. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación o de restauración que correspondan, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, señalando los plazos para su cumplimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, señalando en su caso las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas; "

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que el suscrito Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- En ejercicio de las atribuciones antes referidas, la autoridad correspondiente emitió la orden de inspección número **PFPA/37.2/8C.17.5/0018/22** de fecha 16 de mayo del año 2022. Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Yucatán

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: AUTOBUSES DEL NORESTE EN
YUCATAN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-22

RESOLUCION No. 134/2023

SIIP: 13291

su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

TERCERO.- Del análisis del acta de inspección número **31096018II/2022** de fecha 18 de mayo del año 2022, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, autorizados para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el considerando que antecede. En tal virtud, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

En consecuencia, ambas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo primera parte del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, que a la letra prevé:

"Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan..."

Sirva para robustecer los argumentos previamente vertidos, la tesis de la Tercera Época, año V, número 57, Septiembre 1992, página 27, del juicio atrayente número 11/89/4056/88, resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos del Magistrado Ponente Jorge A. García Cáceres:

"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas".

También apoya a lo anterior, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo siguiente: que a continuación se transcribe:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.- Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena".



2023
AÑO DE
Francisco



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: AUTOBUSES DEL NORESTE EN
YUCATAN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-22
RESOLUCION No. 134/2023
SIIP: 13291

CUARTO.- Del acta de inspección número **31096018II/2022** de fecha 18 de mayo del año 2022, se desprende que inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental realizaron una visita de inspección al **ESTABLECIMIENTO DENOMINADO AUTOBUSES DEL NORESTE EN YUCATÁN, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN LA CALLE [REDACTED], NÚMERO [REDACTED] LETRA 'C', ENTRE CALLES [REDACTED] Y [REDACTED] DEL CENTRO, LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TIZIMIN, ESTADO DE YUCATÁN, MEXICO**; sitio señalado en la orden de inspección para llevar a cabo la diligencia, siendo el caso que la diligencia fue atendida por el C. Gabriel Humberto Pinto Méndez, quien manifiesta ser supervisor identificándose con credencial para votar con fotografía, quien también procedió a señalar a los testigos de asistencia, proporcionó el RFC y domicilio fiscal de la empresa inspeccionada.

Seguidamente, los inspectores actuantes al entrar al lugar, señalan lo siguiente:

Se observa que el sitio opera como encierro de autobuses y también como taller mecánico, eléctrico y de hojalatería para las mismas unidades. Que ahí reciben mantenimiento 28 camiones.

Que hay un patio de maniobras, en el cual permanecen estacionados varios autobuses cuyo suelo es compactado. De igual forma, se encuentra que las áreas de taller mecánico, eléctrico, de hojalatería tienen piso de cemento y techo de lámina, con la altura suficiente para que bajo éstas entre un autobús.

También se observa maquinaria y herramienta propia de la actividad. Además existe un área de almacenamiento de los residuos peligrosos generados en el establecimiento, los cuales son resultado las actividades de mecánica.

Que se observó que el establecimiento sí genera residuos peligrosos, tales como aceite lubricante usado, generado de las actividades de cambio de aceite lubricante a los autobuses y sólidos impregnados con aceite lubricante usado, generados de la limpieza con trapos y cambio de filtros de aceite lubricante de los autobuses.

Que el establecimiento cuenta con un almacén temporal para los residuos peligrosos generados. Respecto a las condiciones del referido almacén, se encuentra que sí cuenta con dispositivos para contener posibles derrames consistentes en un área cerrada con piso de cemento, techo de lámina de fibrocemento, muros de bloques en tres de sus costados y en el cuarto costado un pretil de una altura de aproximadamente sesenta centímetros desde el nivel del piso. También se observa que no cuenta con conexión al drenaje.

Que sí cuenta con sistemas de extinción contra incendios, también cuenta con letreros alusivos. Adicionalmente se encuentra que el almacén contiene un tote- contenedor plásticos con rejilla de refuerzo con capacidad de mil litros- el que se observa contiene un octavo con aceite lubricante usado y cuenta con letrero de identificación. Así mismo, se encuentra que en dicho almacén están tres contenedores cilíndricos metálicos de 200 litros de capacidad. Dos de los cuales, están vacíos y uno contiene sólidos impregnados con aceite lubricante usado. Los tambores están identificados.

Que al solicitarle al inspeccionado, su registro como generador de residuos peligrosos para cada uno de los residuos peligrosos antes señalados, no los exhibió.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Yucatán

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: AUTOBUSES DEL NORESTE EN
YUCATAN, S.A. DE C.V.

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-22

RESOLUCION No. 134/2023

SIIP: 13291

Que la persona que atiende la diligencia, indica que la empresa cuenta con número de registro ambiental ANYKE3109611 pero no presenta registro como generador de residuos peligrosos de aceite lubricante usado y sólidos impregnados con aceite lubricante usado.

Que respecto a lodos o biosólidos mencionados en la NOM-004-SEMARNAT-2002, no se encuentra generación de lodos o biosólidos en el establecimiento.

Durante la diligencia, se observa que la persona que atiende la diligencia, se observa que el inspector actuante, solicita al inspeccionado exhiba los manifiestos de entrega, transporte y recepción para cada uno de los residuos peligrosos generados por el establecimiento para el periodo comprendido del 01 de enero del año 2020 a la fecha de la inspección, siendo éstos los siguientes:

Manifiesto número A26601, correspondiente al residuo peligroso consistente en aceite lubricante usado, de fecha de embarque y recepción 10 de febrero del año 2020,

Manifiesto número A27053, correspondiente al residuo peligroso consistente en aceite lubricante usado, de fecha de embarque y recepción 11 de junio del año 2020,

Manifiesto número A28564, correspondiente al residuo peligroso consistente en aceite lubricante usado, de fecha de embarque y recepción 24 de febrero del año 2021;

Manifiesto número A29226, correspondiente al residuo peligroso consistente en aceite lubricante usado, de fecha de embarque y recepción 02 de junio del año 2021;

Manifiesto número A30273, correspondiente al residuo peligroso consistente en aceite lubricante usado, de fecha de embarque y recepción 08 de noviembre del año 2021,

Manifiesto número 19618, correspondiente al residuo peligroso consistente en sólidos impregnados con aceite lubricante usado, de fecha de embarque y recepción 11 de febrero del año 2020,

Manifiesto número 20143, correspondiente al residuo peligroso consistente en sólidos impregnados con aceite lubricante usado, de fecha de embarque y recepción 11 de junio del año 2020,

Manifiesto número 21519, correspondiente al residuo peligroso consistente en sólidos impregnados con aceite lubricante usado, de fecha de embarque y recepción 24 de febrero del año 2021,

Manifiesto número 23257, correspondiente al residuo peligroso consistente en sólidos impregnados con aceite lubricante usado, de fecha de embarque y recepción 08 de noviembre del año 2021,

Manifiesto número 23258, correspondiente al residuo peligroso consistente en sólidos impregnados con aceite lubricante usado, de fecha de embarque y recepción 08 de noviembre del año 2021.

El inspector actuante señala que los datos correspondientes a los últimos envíos de los residuos peligrosos que genera, los tomó de una nota de remisión, pues el inspeccionado no presentó el manifiesto correspondiente a dicho envío.



2023
AÑO DE
Francisco



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: AUTOBUSES DEL NORESTE EN YUCATAN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-22
RESOLUCION No. 134/2023
SIIP: 13291

Así mismo, el inspector actuante requirió al inspeccionado, exhibir las bitácoras de residuos peligrosos para el periodo de 01 de enero de 2020 a junio del año 2021 para aceite lubricante usado y para sólidos impregnados con aceite lubricante usado, a lo cual, el inspeccionado en ese momento sí las exhibe.

Que el inspeccionado no exhibe bitácoras para los residuos peligrosos siguientes: aceite lubricante usado para el periodo de julio de 2021 a mayo del 2022 y sólidos impregnados con aceite lubricante usado para el periodo julio del 2021 a mayo del año 2022.

Respecto al periodo de almacenamiento de cada uno de los residuos peligrosos generados por el establecimiento, hizo constar lo siguiente: de los manifiestos de recolección presentados observó que entre el manifiesto de recolección de aceite lubricante usado A27053 de fecha 11 de junio del 2020 al manifiesto A28564 de fecha 24 de febrero del 2021, transcurrió un tiempo de 8 meses, a lo que la persona que atiende la diligencia manifiesta que con la pandemia por COVID-19 y la restricción de la movilidad, los autobuses disminuyeron sus corridas, por lo que se retrasaron los mantenimientos a los autobuses, con el subsecuente retraso de generación de residuos peligrosos. Señala también que coteja lo asentado en la bitácora de residuos peligrosos de aceite lubricante usado, que efectivamente hubo un periodo de tiempo de un mes en el cual no hubo generación de residuo peligroso. Sin embargo observó que el periodo de almacenamiento excedió de 6 meses. Por lo que, en ese acto, el inspector requirió la solicitud de prórroga de 6 meses adicionales para el almacenamiento de residuos peligrosos presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual no la presente en ese momento.

Que respecto al daño ambiental, en el sitio no observa pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas de las relaciones de interacción.

QUINTO.- Así pues, del análisis y valoración realizado a los hechos asentados en el acta de inspección número **31096018II/2022** de fecha 18 de mayo del año 2022 y a las demás constancias que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, como lo son las documentales exhibidas por el inspeccionado a través de su escrito de fecha 24 de mayo del año 2022, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, ha tenido a bien determinar que el inspeccionado logró acreditar el cumplimiento de sus obligaciones que en materia de generación de residuos peligrosos, exhibiendo durante la diligencia de inspección los documentos correspondientes para tales efectos y así como mediante el referido escrito.

Se dice lo anterior, ya que en el acta de inspección se asentaron posibles contravenciones a las disposiciones en materia de generación de residuos peligrosos consistentes en:

- A) No exhibir al momento de la diligencia de inspección su registro como generador de residuos peligrosos,
- B) la falta de presentación de los manifiestos de entrega, transporte y recepción relativos al aceite lubricante usado y a los sólidos impregnados de aceite lubricante usado, respecto al último envío realizado,
- C) la falta de exhibición de las bitácoras para los residuos peligrosos siguientes: aceite lubricante usado para el periodo de julio de 2021 a mayo del 2022 y sólidos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: AUTOBUSES DEL NORESTE EN
YUCATAN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-22
RESOLUCION No. 134/2023
SIIP: 13291

impregnados con aceite lubricante usado para el periodo julio del 2021 a mayo del año 2022, y

D) exceso del periodo de almacenamiento de residuos peligrosos por más de seis meses.

Sin embargo, es importante señalar que el inspeccionado a través del escrito de fecha 24 de mayo del año 2022, exhibió pruebas documentales con las cuales logra desvirtuar los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección que nos ocupa, siendo aquéllas documentales las siguientes:

Copia simple del oficio número 726.4/UJ-055/0001376 de fecha 26 de mayo del 2016, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual entrega copia certificada del registro como generador de residuos peligrosos a nombre de AUTOBUSES DEL NORESTE EN YUCATAN S.A. DE C.V.,

Copias simples de cuatro manifiestos para empresas generadoras de residuos peligrosos para sólidos impregnados con aceite lubricante usado, de fecha 05 de febrero del 2008,

Copia simple de un manifiesto para empresas generadoras de residuos peligrosos, de fecha 03 de junio del año 1996,

Copia simple de Bitácora de Generación y Movimientos de entrada y salida de Aceites correspondiente al periodo comprendido del mes de julio del año 2021 a mayo del año 2022,

Copia simple de Bitácora de Generación y Movimientos de entrada y salida de sólidos impregnados con aceite lubricante usado, relativa al periodo comprendido del mes de julio del año 2021 a mayo del año 2022,

Copia simple de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos relativo a sólidos impregnados con aceite lubricante, número 23967 de fecha 08 de febrero del año 2022,

Copia simple de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos relativo a sólidos impregnados con aceite lubricante, número 24424 de fecha 11 de abril del año 2022,

Copia simple de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos relativo a aceite lubricante usado, número A31332 de fecha 08 de febrero del año 2022,

Copia simple de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos relativo a sólidos impregnados con aceite lubricante, número A32076 de fecha 11 de abril del año 2022,

Copia simple de la constancia de recepción de fecha 23 de mayo del año 2022, relativa al trámite de prórrogas a las autorizaciones y almacenamiento de residuos peligrosos, modalidad B, prórroga a almacenamiento de residuos peligrosos, a nombre de AUTOBUSES DEL NORESTE EN YUCATAN, S.A. DE C.V.,

Copia simple del acta número 198, folio 85 del año 1991, la cual contiene el nombramiento del Gerente General de la empresa AUTOBUSES DEL NORESTE EN YUCATÁN, S.A. DE C.V., el cual recae en el C. Javier Arturo Alonzo Llanes.



2023
Año de
Evanescencia



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: AUTOBUSES DEL NORESTE EN
YUCATAN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-22
RESOLUCION No. 134/2023
SIIP: 13291

Se dice lo anterior, ya que la inspeccionada logra acreditar que se encuentra registrada como generador de residuos sólidos, que cuenta con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados por la inspeccionada relativos al último envío en fecha 08 de febrero del año 2022, que solicitó prórroga para el almacenamiento de los residuos peligrosos por seis meses más y que cuenta también con las bitácoras relativas al periodo de julio del año 2021 a mayo del año 2022.

Por lo tanto esta autoridad determina que no existen elementos que configuren infracción a la normatividad ambiental vigente para iniciar un procedimiento administrativo, ordenando el cierre y archivo definitivo del presente procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección arriba citada; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Por todo lo expuesto y fundado en los CONSIDERANDO CUARTO y QUINTO de la presente resolución y del estudio y análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente administrativo, se desprende que la inspeccionada no incurre en infracción alguna en materia de residuos peligroso, ya que logró desvirtuar los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección que nos ocupa, exhibiendo las documentales correspondientes para tales efectos. Por lo tanto, esta autoridad ambiental ordena el **cierre de las actuaciones** que generaron la visita de inspección de referencia y por tanto el **archivo definitivo** del procedimiento de mérito.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento la persona moral denominada **AUTOBUSES DEL NORESTE EN YUCATAN S.A. DE C.V.** que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **QUINCE DÍAS** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución, esto de conformidad al artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: AUTOBUSES DEL NORESTE EN
YUCATAN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0014-22
RESOLUCION No. 134/2023
SIIP: 13291

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del estado de Yucatán, sito en el predio marcado con el número ciento ochenta de la calle cincuenta y siete con cruzamientos en las calles cuarenta y dos y cuarenta y cuatro del Fraccionamiento Francisco de Montejo, de esta Ciudad de Mérida, Yucatán.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Yucatán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle cincuenta y siete número ciento ochenta por cuarenta y dos y cuarenta y cuatro, fraccionamiento Francisco de Montejo de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

SEXTO.- Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los señalados en la fracción I del artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 del mismo ordenamiento, notifíquese por **ROTULÓN** ubicado en lugar visible al público en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán.

Así lo acordó y firma el **BIOL. JESÚS ARCADIO LIZÁRRAGA VELIZ**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, de conformidad con la designación hecha por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente Blanca Alicia Mendoza Vera, mediante el nombramiento contenido en el oficio número PFPA/1030/2022 de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintidós.-----

JALV/EERP/mbg



2023
AÑO DE
Francisco

